REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 009 -17
(De 5 de Enero de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que Sweetwater Securities, Inc., sociedad panameña inscrita al Folio 702742 de la Sección Mercantil del Registro Público, que cuenta con licencia de Casa de Valores otorgada por la Comisión Nacional de Valores, en la actualidad, Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución No. CNV-251-11 de 12 de julio de 2011, en su condición de apoderados especiales y representantes del **Fondo de Inversión Popular Inmobiliario Zeta No Diversificado**, sociedad de inversión inmobiliaria cerrada, debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, con cédula jurídica número 3-110-630-3633, e inscrita ante el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores de Costa Rica (SUGEVAL); ha solicitado el 7 de diciembre de 2016, mediante abogados, el registro abreviado de hasta Cien Millones de Dólares (US$100,000,000.00) de las Cuotas de Participación del **Fondo de Inversión Popular Inmobiliario Zeta No Diversificado**, para ser objeto de oferta pública en la República de Panamá;

Que mediante Resolución SGV-R-2409 de 1 de marzo de 2011, la Superintendencia General de Valores de Costa Rica (SUGEVAL) autorizó la oferta pública y la inscripción de las Cuotas de Participación en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios que mantiene dicha entidad;

Que el artículo 122 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio y sus leyes reformatorias faculta a la Superintendencia para reconocer la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas, así como para permitir la oferta pública de dichos valores o su listado en bolsas de valores establecidas en la República de Panamá, pudiendo la Superintendencia regular mediante Acuerdo el procedimiento de reconocimiento de dichos registros extranjeros, y determinar la información y los documentos que en estos casos deban ser presentados a la Superintendencia y enviados a los inversionistas;

Que mediante el Acuerdo No.4-2005 de 4 de mayo de 2005 la Comisión Nacional de Valores, en la actualidad, Superintendencia del Mercado de Valores, declaró a la República de Costa Rica como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en

Que vista la opinión de la Dirección de Emisores, según informe de fecha 3 de enero de 2017 que reposa en el expediente;

RESUELVE:

Primero: Autorizar el registro de las Cuotas de Participación por un monto de hasta Cien Millones de Dólares (US$100,000,000.00), del **Fondo de Inversión Popular Inmobiliario Zeta No Diversificado**, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores de Costa Rica mediante Resolución No. SGV-R-2409 de 1 de marzo de 2011, para ser objeto de oferta pública en la República de Panamá.

Segundo: El registro y autorización para oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte al **Fondo de Inversión Popular Inmobiliario Zeta No Diversificado**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 sus reformas y Acuerdos Reglamentarios en lo que respecta a la obligación de reportar información financiera periódica y comunicar los hechos de importancia.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.4-2005 de 4 de mayo de 2005; Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003; Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004 y Resolución SMV No.408/16 de 16 de junio de 2016.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPUBLICA DE PANAMA

_____días del mes de_____